



PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : DIEGO ALONSO CARRILLO COLÁN¹
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
MATERIA : LEGALIDAD
ACTIVIDAD : ANUNCIOS PUBLICITARIOS

SUMILLA: se **CONFIRMA** la Resolución 0485-2024/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2024; y, en consecuencia, se declara barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.

La razón es que, si bien el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, les reconoce competencias a las municipalidades provinciales para emitir normas sobre ubicación de anuncios publicitarios, su ejercicio debe sujetarse a las materias reguladas en los planes de desarrollo contemplados en la citada ley.

No obstante, estos planes de desarrollo no regulan alguna materia relacionada con las características físicas de los vehículos que circulan por la vía pública, por lo que la Municipalidad Provincial del Callao no resulta competente para exigir autorizaciones o para emitir regulación sobre las características de los vehículos o sobre la ubicación de la publicidad que estos exhiben, dado que esto forma parte de sus característica físicas, lo que se encuentra regulado a través del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC.

Este Colegiado es enfático en señalar que reconoce la competencia de la Municipalidad Provincial del Callao para regular la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios siempre que ello implique el uso de un espacio físico fijo dentro de su jurisdicción, en tanto esto se encuentra relacionado con la organización territorial y el desarrollo urbano; sin embargo, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lima, 28 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo y 18 de septiembre de 2024, el señor Diego Alonso Carrillo Colán (en adelante, el denunciante), presentó una denuncia contra la Municipalidad

¹ Identificado con DNI 72201778.

Provincial del Callao (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento 13 del apartado denominado «Subgerencia de Licencias y Autorizaciones: Procedimientos Administrativos» del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 027-2014, modificado por el Decreto de Alcaldía 003-2024-ALC/MPC.

2. El 26 de septiembre de 2024, por Resolución 0369-2024/STCEB-INDECOPI la Comisión admitió a trámite la denuncia en los términos del numeral 1 de la presente resolución.
3. El 22 de octubre de 2024, la Municipalidad presentó sus descargos².
4. El 25 de octubre de 2024, mediante Resolución 0415-2024/STCEB-INDECOPI, se incorporó como hecho nuevo de materialización el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.
5. El 29 de octubre y 4 de noviembre de 2024, la Municipalidad presentó sus descargos respecto a la Resolución 0415-2024/STCEB-INDECOPI.
6. El 29 de noviembre de 2024, por Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.
7. El 26 de diciembre de 2024, la Municipalidad interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI.
8. El 17 de marzo de 2025, la Municipalidad presentó descargos adicionales.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 0485-2024/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2024.

² Previa solicitud de ampliación de plazo presentada el 9 de octubre de 2024.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Marco normativo sobre competencias de las municipalidades en materia de anuncios publicitarios

10. Respecto de las competencias de las municipalidades provinciales, el numeral 1.4.4 del artículo 79 de la Ley 27972 dispone que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales tienen facultades para aprobar las reglas sobre el otorgamiento de licencias y las labores de fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas en los planes señalados en dicha ley, tales como el Plan de Acondicionamiento Territorial³, el Plan de Desarrollo Urbano⁴, Plan de Desarrollo Metropolitano⁵ y demás planes específicos.
11. Particularmente, la Ley 27972 reconoce competencias a las municipalidades provinciales en lo que concierne a las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios⁶.

³ **DECRETO SUPREMO 022-2016-VIVIENDA. REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT)**
Artículo 15.- Definición y alcance del PAT

El PAT:

15.1 Es el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP.

15.2 Actualiza y/o complementa la estructura del SINCEP.

15.3 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, al que hace referencia la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y constituye su componente físico - espacial, por lo que se elabora en concordancia con las políticas y regulaciones nacionales y regionales.

⁴ **DECRETO SUPREMO 022-2016-VIVIENDA. REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU)**
Artículo 32.- Definición y alcance del PDU

El PDU:

32.1 Es el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP.

32.2 Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP.

32.3 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y constituye su componente físico - espacial.

⁵ **DECRETO SUPREMO 022-2016-VIVIENDA. REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO**
Artículo 24.- Definición y alcance del PDM

El PDM:

24.1 Es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica. Se elabora en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas y Regulaciones Regionales y Nacionales y el SINCEP.

24.2 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, al que hace referencia la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y constituye su componente físico - espacial.

24.3 Forma parte de los Planes Provinciales de Desarrollo Concertado y se constituye en su componente físico - espacial, cuando el Área Metropolitana involucre a más de una provincia.

⁶ **LEY 27972. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

12. En esa línea, a través del artículo 79 de la Ley 27972; y, en el marco de la regulación de las facultades reconocidas a las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el legislador ha considerado conveniente establecer una relación entre las reglas que rigen los permisos para el uso del suelo y las disposiciones que regulan la ubicación de anuncios publicitarios.
13. Para estos efectos, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo 022-2016, regula un conjunto de reglas que rigen los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, a fin de ejercer sus competencias en materia de planeamiento, gestión del suelo, acondicionamiento territorial, así como de desarrollo urbano, de tal modo que dichos procedimientos son de obligatorio cumplimiento para las autoridades ediles⁷.
14. En este contexto, según lo dispuesto en el Decreto Supremo 022-2016, el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano y demás planes específicos, son instrumentos técnico-normativos que se caracterizan por regular la organización territorial y el desarrollo urbano de un espacio físico.
15. Cabe señalar que, en la misma línea, el vigente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible⁸, tiene por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

7

DECRETO SUPREMO 022-2016-VIVIENDA, REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento **tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones**, a fin de garantizar:

1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia.
2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público.
3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales.
4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local.
5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo.
6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria.
7. La eficiente dotación de servicios a la población.

(Énfasis agregado).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los Gobiernos Locales a nivel nacional.

Esta norma contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el presente Reglamento.

(Énfasis agregado).

8

DECRETO SUPREMO 012-2022-VIVIENDA, REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

16. Ciertamente, el artículo 195 de la Constitución reconoce la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano y rural en sus circunscripciones⁹; y, el artículo 79 de la 27972, conforme ha sido señalado en los párrafos precedentes, otorga competencias para normar en materia de instalación de anuncios publicitarios.
17. No obstante, la normativa que emitan las municipalidades deberá sujetarse a las materias reguladas en los planes de desarrollo contemplados en la Ley 27972, es decir, el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano, y demás instrumentos, definidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.
18. Por lo tanto, las municipalidades cuentan con competencias para regular la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios siempre que ello implique el uso de un espacio físico fijo dentro de su jurisdicción¹⁰, pues esto se encuentra relacionado con la organización territorial y el desarrollo urbano.

Aplicación al caso concreto

19. Mediante la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.
20. Al respecto, de conformidad con lo desarrollado en el acápite precedente, la Municipalidad únicamente cuenta con competencias para regular la instalación

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

⁹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.**

Artículo 195.-

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...)

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. (...).

¹⁰ Ver Resolución 0317-2019/SEL-INDECOPI del 22 de agosto de 2019 y la Resolución 0151-2023/SEL-INDECOPI del 27 de abril de 2023.

de anuncios y/o avisos publicitarios en un espacio físico, por lo que, la medida bajo análisis, referida a la exigencia de contar con una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles excede las competencias otorgadas por la Ley 27972.

21. En efecto, las municipalidades cuentan con competencias para regular la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios, siempre que esto implique el uso de un espacio físico fijo dentro de su jurisdicción, pues esto último se encuentra relacionado con la organización territorial y el desarrollo urbano.
22. Sin embargo, al establecer la exigencia objeto de cuestionamiento, la Municipalidad excedió las competencias otorgadas por ley, sobre todo considerando que, como se ha desarrollado en el acápite precedente, los planes señalados en dicha ley, tales como el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Metropolitano y demás planes específicos, no contienen disposiciones que faculden a las municipalidades a exigir la tramitación de autorizaciones para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles¹¹.
23. Asimismo, de la revisión del ordenamiento jurídico y de la información que obra en el expediente, no se advierte que la Municipalidad haya contado con una norma con rango de ley que la faculte a exigir una autorización para la instalación de anuncios publicitarios en unidades móviles.
24. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de interponer su recurso de apelación, la Municipalidad señaló que es competente para imponer la medida denunciada, en virtud de lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley 27972.
25. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con los artículos 22, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado de la supervisión de publicidad que ha sido difundida en el mercado.

¹¹

Cabe mencionar que, a través de la Resolución 0317-2019/SEL-INDECOPI del 22 de agosto de 2019, la Sala confirmó la Resolución 0273-2018/CEB-INDECOPI del 31 de mayo de 2018 en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la imposición de un plazo de vigencia de (1) año para autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios al exterior de sus unidades móviles, materializado en el artículo 22 de la Ordenanza 1094, ordenanza que regulaba la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima; y, en las Resoluciones de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas 1328-2017, 1329-2017, 1337-2017, 1339-2017, 1340-2017 y 1346-2017.

En la indicada oportunidad, la Sala señaló que si bien el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce competencias a las municipalidades provinciales para emitir normas sobre ubicación de anuncios publicitarios, ello deberá sujetarse a las materias reguladas en los planes de desarrollo contemplados en la mencionada ley. Sin embargo, ninguno de estos planes de desarrollo regula alguna materia relacionada con las características físicas de los vehículos que circulan por la vía pública, por lo que las municipalidades no podrían emitir regulación respecto a tales características; y, por tanto, tampoco respecto de la ubicación de publicidad que exhiben estos vehículos, la cual forma parte de tales características físicas, ni exigir autorización para ello.

Similar pronunciamiento se encuentra contenido en la Resolución 0097-2018/SEL-INDECOPI del 11 de abril de 2018.

26. Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 27181¹², los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la mencionada ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el ministro de transportes y comunicaciones, y rigen en todo el territorio nacional de la República.
27. En esa línea, de acuerdo con el literal b) del citado artículo, el RNV contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observar durante la operación de los mismos.
28. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 1 del RNV¹³, el objeto del referido reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo que los requisitos y características establecidos en el RNV están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestres, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.
29. Por lo tanto, se concluye que la entidad competente para establecer la normativa vinculada a las características físicas de los vehículos que se encuentran habilitados para operar en el sistema nacional de transporte, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27181 y el RNV; y, asimismo, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi es la autoridad encargada de realizar supervisiones en materia publicitaria; siendo que esta se realiza de manera ex post, por lo que corresponde desestimar el argumento formulado por la Municipalidad.

12

LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**Artículo 23.- Del contenido de los reglamentos**

Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada:

(...)

b) Reglamento Nacional de Vehículos

Contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observarse durante la operación de los mismos. Contiene también los pesos y medidas vehiculares máximos para operar en la red vial y las infracciones y sanciones respectivas. Asimismo, contiene los procedimientos técnicos y administrativos para la homologación de vehículos nuevos que se incorporan a la operación en la red vial y los correspondientes al sistema de inspecciones técnicas vehiculares y de control aleatorio en la vía pública; así como reglamenta y clasifica el marco general de los servicios complementarios relacionados con los vehículos.

Establece que todo vehículo se encuentra obligado a cumplir con las normas de las revisiones técnicas."

(...).

13

DECRETO SUPREMO 058-2003-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS**Artículo 1.- Objeto del Reglamento Nacional de Vehículos**

El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

30. Por lo tanto, corresponde confirmar la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2024; y, en consecuencia, declarar que configura barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.
31. Cabe señalar que, si bien al momento de interponer el recurso de apelación, la Municipalidad manifestó que la imposición de la medida cuestionada encuentra sustento en su deber de ordenar su localidad, en especial en aquello que atente contra el ornato público, la seguridad ciudadana, el esparcimiento y el medio ambiente, que involucra la contaminación visual; de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico¹⁴.
32. Por lo que, si bien la Municipalidad cuenta con diversas competencias, este Colegiado es enfático en señalar que estas deben ser ejercidas con sujeción al ordenamiento jurídico.
33. Por otro lado, dado que se ha determinado la ilegalidad de las medidas analizadas en el presente acápite, no es necesario que este Colegiado continúe con el análisis de razonabilidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1256¹⁵.
34. Este Colegiado precisa que reconoce la competencia de la Municipalidad para regular la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios siempre que ello implique el uso de un espacio físico fijo dentro de su jurisdicción, en tanto esto se encuentra relacionado con la organización territorial y el desarrollo urbano; no obstante, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo con lo previsto

14

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 00014-2009-PI/TC

(...)

28. Por consiguiente, en ámbitos reservados para cuestiones referentes a la competencia de la CEB, está se encuentra plenamente facultada para resolver antinomias generadas por el exceso de normas municipales o regionales de carácter general, pudiéndose declarar su ilegalidad en preferencia de las normas de alcance nacional. Ello no obsta para que las resoluciones de la entidad administrativa puedan ser cuestionadas ante los tribunales del contencioso administrativo.

(...)

15

DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**Artículo 14.- Análisis de legalidad**

(...)

14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

(...)



en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

III.2. Otros extremos de la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI

35. Por Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI la Comisión ordenó, entre otros, lo siguiente:

- (i) Disponer que la Municipalidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen la barrera burocrática declarada ilegal, al caso concreto del denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial «El Peruano» y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.
- (iii) Disponer que la Municipalidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial «El Peruano».
- (iv) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, sea considerada como incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales y al caso concreto del denunciante, podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.

- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Provincial del Callao informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.
- (vii) El incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Provincial del Callao tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (ix) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Provincial del Callao informe en un plazo no mayor a 1 (un) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017- INDECOPI/COD.
- (x) Ordenar a la Municipalidad que cumpla con pagar al denunciante las costas y costos del procedimiento, una vez que la presente resolución quede consentida o sea confirmada por el Tribunal del Indecopi.

36. Dado que se ha confirmado el pronunciamiento de la Comisión y que la Municipalidad no ha presentado argumentos de apelación que versen sobre los extremos detallados en los numerales (i) al (x) del anterior párrafo, corresponde también confirmar el pronunciamiento de la primera instancia en torno a todos ellos.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2024, que declaró barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de tramitar una autorización para colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, materializada en el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal 018-2017; y en el procedimiento con Código: SE86504A73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por la Ordenanza Municipal 022-2024/MPC.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución Final 0485-2024/CEB-INDECOPI del 29 de noviembre de 2024, en los extremos que dispusieron lo siguiente:



- (i) Disponer que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el Resuelve Primero de la presente resolución, al caso concreto del señor Diego Alonso Carrillo Colán, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial «El Peruano» y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.
- (iii) Disponer que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el Resuelve Primero de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial «El Peruano».
- (iv) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, sea considerada como incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales y al caso concreto del señor Diego Alonso Carrillo Colán, dispuestos en el Resuelve Segundo de la presente resolución, respectivamente, podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Provincial del Callao informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.



- (vii) El incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Provincial del Callao tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (ix) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Provincial del Callao informe en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017- INDECOPI/COD.
- (x) Ordenar a la Municipalidad Provincial del Callao que cumpla con pagar al señor Diego Alonso Carrillo Colán las costas y costos del procedimiento, una vez que la presente resolución quede consentida o sea confirmada por el Tribunal del Indecopi.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva, Tania Beatriz Valle Manchego y Miriam Isabel Peña Niño

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente